

ad referendum, por S. Mg. Macchi, en su presentacion de S. E. el Cardenal Rampolla, y el Sr. Senor Ministro de Relaciones Exteriores, por el Representante del Ecuador en Roma. Como en dicho oficio se sometiera este asunto con el caracter de reservado, se constituyo el Sr. Senado en sesion secreta.

Terminada esta, se levanto la publicacion a las tres de la tarde, por no haber habido ningun otro asunto sobre la mesa.

El Presidente
P. Y. Lizarraburu

El Secretario
A. Aguirre



Sesion del jueves 26 de junio

Y instalose a la una y cuarto con asistencia de los Sr. Sr. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Caamano, Carbo, Cardenas, Cordova (C. J.), Chaves, Chiriboga, Echeverria Solana, Espana, Guerrero, Jaramillo, Madariaga, Mateus, Matavelle, Moscoso, Paz, Poma, Piedra, Tanco, Quesada, Riofrio, Salazar, Veintimilla y Viteri.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se sometio a 3ª discusion el proyecto acerca de la facultad del Poder Ejecutivo de declarar toda o parte de la Republica en campana, para el servicio, y el fin de fuerza del ejercito. Se leyó el primer articulo y la Comision aceptó las siguientes indicaciones del Sr. Poma: Que en vez de la palabra "dictamen", diga: "acuerdo". Que este proyecto tenga efecto cuando el Poder Ejecutivo este revestido de las facultades extraordinarias, y que la segunda parte del articulo sea: "Lo dicho no se opone a que el mero servicio mecanico de campaneas se determine libremente por el Poder

84
Ejecutivo." En consecuencia el artículo quedó en estos términos: "El Poder Ejecutivo con acuerdo del Consejo de Estado, y cuando este se vea vestido de las facultades extraordinarias, declarará el tiempo en que empiece o termine el estado de campaña para el ejército, en toda o parte de la República. Lo dicho no se opone á que el mero servicio mecánico de campaña, se determine libremente por el Poder Ejecutivo" Puesto en consideración de la H. Cámara, fue aprobada con exclusión del artículo segundo.

Visto en 3.^a discusión el proyecto que facultaba al Ejecutivo para la definitiva organización del Colegio Militar y la creación de la Escuela Náutica, el H. Ponce dijo: "Es innecesario el proyecto que se discute, ya que el Poder Ejecutivo está facultado para ello, por decreto legislativo de 8 de Agosto de 1888, y á este fin se ha asignado una cantidad en la ley de presupuestos. Consultada la H. Cámara, negó el mencionado proyecto.

Sometido á 3.^a discusión el proyecto reformatorio de la ley de invalidos, el H. Córdova (C. J.) dijo: "El proyecto que se discute no tiene á mi ver otro objeto que facultar al Ejecutivo para dar en tierra y soterrar de hombre, talvez, á los militares más honrados de la República, porque según el quedarán los invalidos sujetos á un Poder completamente discrecional, que podría hacer de esta ley un instrumento odioso para poner en tortura á los que guarden alguna independencia. Por otra parte no es justo que el certificado de dos facultativos del ejército, que casi siempre siguen á las intenciones del Gobierno, anule la cédula concedida por la tramitación esmerada de la ley vigente.

El H. Chaves contestó: "Lojos de ser injusto el proyecto que se discute, favorece los intereses del Fisco, sin lesionar los derechos de los particulares; porque el que es invalido, se

quiera ser válido, bajo el imperio de estas leyes y ya el nuevo reconocimiento no servirá sino para declarar si todavía existe o no la causa que motivó la concesión de la cédula."

El H. Guerrero: "Hay inválidos que si en realidad un día lo fueron, pueden posteriormente dejar de serlo, porque muchas enfermedades, por graves que sean, desaparecen con el transcurso del tiempo y la acción de los medicamentos. No siendo justo en este último caso que sigan percibiendo renta del Tesoro."

Cerrada la discusión se aprobó el artículo con la reforma propuesta por la Comisión de que en vez de anualmente, se diga "cada dos años". En seguida se aprobaron los art. 2.º y 3.º El § 1.º se aprobó en estos términos: "Los que se inutilizaron por enfermedades naturales o resultantes de un vicio, no tendrán objeción a la cédula de inválidos"; y el 2.º "Los individuos de tropa, hasta Sargento inclusivo, gozarán de sueldo íntegro en todos los casos comprendidos en el art. 4.º". El artículo 5.º se aprobó en estos términos, por indicación del H. Córdova (C. J.): "El Poder Ejecutivo suspenderá temporalmente de las pensiones de inválidos, solo en el caso de comprobada embriaguez consuetudinaria." Se aprobó también el artículo 6.º y se agregó a este el siguiente art. 7.º "Es facultativo del Comandante General, del Distrito nombrar dos médicos para que practiquen el nuevo reconocimiento en compañía de los dos nombrados por el interesado, siempre que no se conformase con el verificado por estos últimos. En caso de empate decidirá la facultad de Medicina."

Se sustituyó este artículo al presentado por la Comisión de Guerra en virtud de las indicaciones hechas por los H. H. Mateos y Guerrero.

Con lo cual se levantó la sesión por ser llegada la hora.

El Presidente
P. H. Lizarraburu

El Secretario
A. Aguirre